



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

14 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 12:36 h.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa Proyecto de Ley N° 6122/2023-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA- IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE, en virtud del cual se propone declarar como de interés nacional y necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura denominada "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV MOYOBAMBA — IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésima Sesión Ordinaria de 30 de abril del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6122/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la línea de transmisión 220kv Moyobamba - Iquitos y subestaciones asociadas". Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Portalatino Ávalos, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, María Elizabeth Taipe Coronado, José Ernesto Cueto Aservi, Diana Carolina Gonzales Delgado, Francis Paredes Castro, Jorge Flores Ancachi, Jorge Samuel Coayla Juárez y Carlos Aíva Rojas. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley N° 6122/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, en fecha 12 de octubre del 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

b) Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 6122/2023-CR, se solicitaron opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 157-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN	OFICIO N° 158-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 351-2023-OS/PRES

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE	OFICIO N° 159-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - COES	OFICIO N° 160-2023-2024-CEM/CR	Oficio COES/P-160-2023
ELECTRO ORIENTE S.A	OFICIO N° 161-2023-2024-CEM/CR	Carta G-684-2023
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, PROINVERSIÓN	OFICIO N° 162-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE	OFICIO N° 163-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 628-2023-2024-CEM/CR	Se recibió oficio N° 0901-2023-DE-FONAFE indicando que el informe N° 0275-2023-GL-FONAFE, fue, mediante Oficio N° 0900-2023-DE-FONAFE, remitido a MEF para que pueda ser derivado a la comisión

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1. Sobre la propuesta normativa

El Proyecto de Ley 6122/2023-CR, tiene por objeto la promulgación de una norma de naturaleza declarativa.

De este modo, en el artículo único, se dispone declarar de interés nacional y necesidad pública la "Línea de transmisión 220 KV Moyobamba — Iquitos y subestaciones asociadas".

2.2. Problemática de la propuesta según la exposición de motivos

Luego de la revisión a la Exposición de Motivos, la problemática descrita aborda los siguientes aspectos:

- i) **La necesidad de reducir la pobreza energética**, a través del acceso a una energía "adecuada, asequible, segura y confiable"¹. En efecto, en palabras del autor del proyecto de Ley:

"La energía eléctrica en Loreto es una de las más caras y deficientes del Perú, es de mencionar que su principal ciudad Iquitos es la quinta en tamaño de población nacional". (p.3)

- ii) **La calidad del suministro**, definido como la continuidad del servicio eléctrico a los clientes, para lo cual se toman en cuenta indicadores que miden el número

¹ Masud, J., et al. "Energy for all addressing the energy , environment, and poverty nexus in Asia. Tech.rep. Asian Development Bank. 2007, pp.1-123.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

de interrupciones del servicio eléctrico, la duración de las mismas y la energía no suministrada a consecuencia de ellas². En palabras del autor del proyecto:

"Al respecto, la entrada de Genrent no ha solucionado el problema de la electricidad en Iquitos. Por el contrario, los problemas de cortes de energía eléctrica han aumentado y la población exige que el servicio mejore sustantivamente." (p.4)

Cabe precisar que hasta la actualidad la demanda de los usuarios regulados en la ciudad de Iquitos se realiza a través del Sistema Aislado Iquitos (SAI), encontrándose el departamento de Loreto fuera del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). En este sentido, el proyecto de Ley responde a la necesidad de integración del Sistema Aislado al Sistema Interconectado Nacional, lo cual se expresa en los siguientes términos:

"El Proyecto consiste en la instalación de infraestructura de transporte de energía eléctrica en alta tensión de 220kv desde Moyobamba hasta Iquitos, utilizando conductores de alta tensión, los mismos que estarán suspendidos en torres de transmisión de alta tensión, además de la instalación de sub estaciones. El Proyecto permitirá incorporar el Sistema Aislado de Iquitos al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional". (p.5)

2.3. Objeto y fines de la propuesta

Con arreglo a lo anterior, el objetivo principal del presente proyecto de ley consiste en declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo del Proyecto de interconexión de Iquitos, a través de la "Línea de Transmisión 220 KV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas". Asimismo, la Exposición de Motivos, señala que este proyecto tendrá otros beneficios colaterales para la región Loreto, entre los que podemos citar los siguientes:

- Desarrollo para la región donde se implantará el proyecto con generación de empleo y aumento de la demanda de bienes y servicios.
- Generación de empleo Directo: más de 2.000 personas aproximadamente. - Generación de empleo Indirecto: más de 800 personas aproximadamente. 30% de mano de obra especializada del sector eléctrico, 70% de mano de obra no especializada.
- El proyecto estima desarrollar programas de acción social en las comunidades.
- Implementación de servicio de fibra óptica.
- Contar con una matriz energética independiente del petróleo.

² Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada por Decreto Supremo 020-97-EM. Al respecto el numeral 6.1.2. indica: "Se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega. Las interrupciones pueden ser causadas, entre otras razones, por salidas de equipos de las instalaciones del Suministrador u otras instalaciones que lo alimentan, y que se producen por mantenimiento, por maniobras, por ampliaciones, etc, o aleatoriamente por mal funcionamiento o fallas; lo que incluye, consecuentemente, aquellas que hayan sido programadas oportunamente. Para efectos de la presente norma, no se consideran las interrupciones totales de suministro cuya duración es menor de tres (3) minutos ni las relacionadas con casos de fuerza mayor debidamente comprobados y calificados como tales por la Autoridad".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley N° 27332: Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- 3.4. Ley N° 26734, que crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG)
- 3.5. Ley N° 28832: Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
- 3.6. Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas y sus modificatorias (LCE).
- 3.7. Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin.
- 3.8. Decreto Supremo N° 020-1997-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 163-2011-MEM/DM.
- 3.9. Resolución de Consejo Directivo N° 016-2008-EM/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales.
- 3.10. Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión.
- 3.11. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas

Mediante Resolución Ministerial N° 213-2011-MEM/DM se aprobó el Primer Plan de Transmisión³, en cuyo artículo 2 se incluyó como proyecto vinculante para las decisiones de inversión a la Línea de Transmisión 220 KV Moyobamba – Iquitos. En este orden de ideas, se determinó que dicho proyecto cumplía los criterios para la integración del Sistema Aislado Iquitos (SAI) al Sistema Interconectado Nacional.

Según las Bases Integradas aprobadas el año 2011 por el Comité de Proinversión en Proyectos de Telecomunicaciones Energía e Hidrocarburos, la convocatoria del proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas" se hizo bajo la modalidad de Concurso de Proyecto Integral, con el fin de seleccionar a un adjudicatario para otorgar en concesión el diseño, financiamiento, construcción operación y mantenimiento.

Cabe precisar que, las Bases y el Modelo de Contrato aprobado por PROINVERSIÓN⁴, incluyeron como parte del proyecto una etapa de construcción y

³ En el artículo 1 de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica se define el Plan de Transmisión como el estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años.

⁴ <https://www.investinperu.pe/es/app/procesos-concluidos/proyecto/5583>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

otra de operación comercial. En la etapa constructiva comprendió: i) Línea de transmisión y ii) Subestaciones Eléctricas.

Asimismo, con fecha 5 de junio de 2014, se adjudicó la Buena Pro del Concurso Público del Concurso Público Internacional del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Moyobamba -Iquitos y subestaciones asociadas" al postor Consorcio Isolux Transmisora Peruana. No obstante, se resolvió dicho contrato el año 2018.

El proyecto aludido, se localiza en los departamentos de San Martín y Loreto, a lo largo de 586.5 km que deberá cruzar un total de 14 distritos, distribuidos en 6 provincias. Se trata de una línea de transmisión aérea de doble circuito y subestaciones e instalaciones complementarias, entre Moyobamba e Iquitos. El propósito del proyecto es la concesión de una línea con una longitud de más de 600 km y una capacidad de 145 MVA, que permitirá incorporar al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) el Sistema Aislado de Iquitos. Esto permitirá que los usuarios del departamento de Loreto en el oriente peruano cuenten, a partir de su Puesta en Operación Comercial, con un servicio de electricidad en condiciones de eficiencia y calidad como sus pares en otras ciudades del Perú, que cuentan con el suministro de energía proveniente de la red nacional. En otras palabras, su objetivo principal consiste en interconectar el sistema aislado Iquitos que se tiene en la actualidad, con el Sistema Interconectado Nacional.

Estado situacional

Actualmente Iquitos, capital del departamento de Loreto, cuenta con un Sistema Aislado del SEIN, y a su vez, es atendido por dos centrales térmicas, la Central Térmica de Iquitos Nueva (CTIN) de 79,64 MW a cargo de Genrent Perú S.A.C., y la Central Térmica de Iquitos (CTI) de 18MW a cargo de Electro Oriente S.A. (ELOR).

Ahora bien, el servicio de suministro de energía eléctrica actualmente se viene prestando por la central térmica de Genrent, que al igual que la CTI, consume petróleo (diesel) en gran cantidad, quemando derivados de petróleo, específicamente, residual 6 y diésel 2, respectivamente; emitiendo cerca de 230 mil toneladas de CO₂ al año. Como consecuencia de ello, según datos del Ministerio del Ambiente, en Iquitos se emite el 9% del CO₂ asociado a la generación eléctrica del Perú⁵, cuando la electricidad generada en Iquitos es solo 0.61% del total nacional; en otras palabras, generar electricidad en Iquitos equivale a 15 veces más CO₂ por MWh que en el resto del Perú.

En línea con lo anterior, la integración al SEIN a través del proyecto "LT 220 KV Moyobamba-Iquitos" presenta para el departamento de Loreto, y para Iquitos en particular, las siguientes ventajas: (i) La primera es que permite el aprovechamiento de las tecnologías de generación menos costosas a las que tiene acceso el país, esto debido a que en el Perú, la matriz energética es de un 50% generación

⁵https://infocarbono.minam.gob.pe/inventarios-nacionales-gei/#:~:text=En%20el%202019%2C%20las%20emisiones,91%20Gg%20CO2eq%20de%20HFC.&trk=article-ssr-frontend-pulse_little-text-block

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

hidroeléctrica, 46% de termoeléctrica con gas natural, 1% fotovoltaica (solar), y 3% eólica, según datos de Osinergmin⁶, y (ii) El precio medio de generación en el Sistema Aislado de Iquitos es de aproximadamente S/ 0.8 por kWh, mientras que el valor comparable en el SEIN sería más o menos de S/ 0.4 por kWh.

Es decir, la integración al SEIN, tendrá las siguientes consecuencias principales: (i) reducción de precio de energía eléctrica, y (ii) un sistema eléctrico de calidad, más confiable y con reducción de las interrupciones del suministro. Además de una disminución de la emisión de cantidad de CO₂ relacionado con la quema de diesel para la generación de energía.

Conflictos Sociales:

Una posible desventaja de la ejecución de este proyecto, versaría sobre el modo y calidad de vida de diversas comunidades nativas ubicadas entre San Martín y Loreto, pues una obra de tal envergadura complicaría y perturbaría el orden y la rutina de estos grupos humanos, tal como señalan algunos medios de prensa y opinión: "(...) esa línea de transmisión afectará directa e indirectamente a una serie de comunidades nativas exponiéndolas a presencias indeseables y a mayor dificultad para caza y pesca, es decir comprometiendo la ya frágil seguridad alimentaria de unos 200 mil habitantes de comunidades Kandozi, Quechua, Achuar y Urarinas, entre otras, además de ribereños, que habitan las riberas de los ríos Pastaza (Kandozi), Nucuray (Kandozi), Bajo Marañón (Kandozi, Quechua), Urituyacu (Kokama-Kukamiria) y Patoyacu (Urarina)(...)"⁷

4.2. Identificación del Problema

La Comisión de Energía y Minas, partiendo del marco normativo presentado en la sección anterior, considera que el problema que pretende resolver esta propuesta legislativa se define de la siguiente forma:

- Las continuas interrupciones del servicio de electricidad en el departamento de Loreto, el crecimiento de la demanda y el consumo de energía del Sistema Aislado Iquitos, además del monto necesario para cubrir el mecanismo de compensación de los sistemas aislados, ponen en riesgo el acceso a la energía en la región Loreto.

Aunado a lo anterior, se tiene también como parte del problema, la contaminación generada por la generación de electricidad a través de Centrales Térmicas que consumen diesel, cuyas emisiones contaminan sólo el medio ambiente y afectan a la salud de la población pues la contaminación en su mayoría es derivada de la quema de combustible y por tanto, abundan gases contaminantes producto de la producción de energía eléctrica.

⁶<https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/tarifas-en-barra/procedimiento-fijacion-mayo-2023-abril-2024?trk=article-ssr-frontend-pulse-little-text-block>

⁷ <https://proycontra.com.pe/linea-de-trasmision-moyobamba-iquitos-para-que-como/>

En tal sentido, se pone de manifiesto la necesidad de priorizar cuanto antes, la ejecución de la obra para lograr conectar a la ciudad de Iquitos con el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

4.2.1. Causas de la problemática

Al respecto, la problemática antes anotada tiene las siguientes causas:

- **Falta de conexión de Iquitos al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN):** Actualmente el suministro de energía eléctrica de Iquitos depende de un sistema a base de centrales termoeléctricas, pero aislado del resto del país al no encontrarse integrado al SEIN.
- **Dependencia de un combustible fósil (diesel) más contaminante para la producción energética en Iquitos:** A pesar de contabilizarse como una consecuencia de la falta de conexión de Iquitos al SEIN, cuya matriz energética está representada principalmente por energía renovable convencional (hidroeléctrica) y gas natural (combustible fósil más limpio), el uso del diesel para la generación de energía presenta emisiones más contaminantes, y genera una mayor afectación a las especies endémicas y a la salud de las personas.

4.2.2. Efectos de la problemática

- **Pobreza energética:** la falta de acceso a la energía a precios asequibles y no contar con un suministro de energía eléctrica de calidad (sin interrupciones), se subsume dentro del concepto de pobreza energética, el cual podría incrementarse dada la demanda que se prevé para los siguientes años.
- **Contaminación proveniente de la quema de combustible fósil:** Para hacer funcionar las plantas termoeléctricas de Iquitos, es necesario utilizar este tipo de combustible, que actualmente y a futuro, seguirá representando una gran cantidad de emisión de gases de efecto invernadero CO₂, haciendo que Iquitos se vuelva en una de las ciudades más contaminantes de nuestro país.
- **Importar combustible para satisfacer la demanda energética local:** La dependencia de combustible fósil hace que la producción energética en Iquitos sea dependiente de las fluctuaciones de los precios internacionales del petróleo, pudiendo provocar episodios de inflación y afectar la estabilidad financiera, lo que limita la inversión en sectores clave como la educación, la salud y el desarrollo tecnológico, restringiendo el crecimiento económico a largo plazo.
- **Inseguridad energética:** De producirse un accidente que tenga de consecuencia una baja producción en las plantas termoeléctricas, o porque simplemente la demanda supere dicha producción, la ciudad de Iquitos se quedaría sin energía eléctrica, lo cual traerá problemas de seguridad de sus habitantes y por supuesto, un debacle económico, el cual no podría solucionarse ni prevenirse al no estar conectado al SEIN, pues este sistema,



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.

al estar conectado con las demás subestaciones y centrales de producción en el país, asegura un suministro continuo.

- **Insuficiente producción energética:** Relacionada al anterior punto, varios organismos públicos prevén que para un par de décadas en el futuro, el actual sistema aislado de Iquitos no bastará para cubrir las necesidades energéticas de la ciudad de Iquitos.
- **Proyecto de gran complejidad:** Al implicar la construcción de una serie de infraestructuras que deben atravesar la selva nororiental, la cual será de gran envergadura al conectar Loreto con San Martín, se calcula que el costo y tiempo a emplear para la ejecución de este proyecto serán altos, por lo que es necesario enfocarse cuanto antes.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La declaración de interés nacional y necesidad pública para ejecutar la "Línea de transmisión 220KV Moyobamba-Iquitos", responde a la necesidad de asegurar un precio asequible y un suministro de calidad de la energía eléctrica para la ciudad de Iquitos, facilitando el desarrollo económico regional y fortaleciendo la seguridad energética de la región Loreto.

Además, la iniciativa busca promover la autosuficiencia energética, desarrollo sostenible y el crecimiento económico, asegurando el bienestar de la población local y en la protección del medio ambiente, coadyuvando así en el equilibrio entre desarrollo económico y la sostenibilidad en una de las regiones más biodiversas del Perú.

5.1. Análisis de las razones que justifican la declaratoria de necesidad pública e interés nacional

La declaración de necesidad pública e interés nacional (ejecución prioritaria) del proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas", tendrá un impacto significativo en varios aspectos clave del sector energético y la economía regional y nacional, los cuales son:

- **Asegurar precios asequibles de energía eléctrica:** La integración al SEIN, a través del proyecto de Línea de Transmisión, favorecerá la reducción de los precios de la energía para el usuario residencial y el consumidor final.
- **Se incorpora un horizonte de largo plazo para el suministro eléctrico que cubra los intereses de la sociedad y el medio ambiente:** Se priorizar la conclusión del proyecto vinculante contenido en el Primer Plan de Transmisión aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2011-MEM/DM, en el cual se prevé el cumplimiento de la "Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas" respecto de los criterios para la integración de los Sistemas Aislados al SEIN:
 - Criterio de Elegibilidad: se evaluará la integración de un Sistema Aislado al SEIN cuando su demanda proyectada en el horizonte de planificación de 10 años requiera que las instalaciones para su conexión sean en Alta o Muy Alta Tensión;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

- Criterio de Mínimo Costo: Se considerará que una alternativa es mejor que otra si su Costo Total es menor, siendo el Costo Total el Valor Actualizado Neto de la inversión, operación, mantenimiento, energía no suministrada, compra de energía y pérdidas eléctricas de la alternativa en evaluación en el horizonte de estudio.
- **Disminuir la dependencia de combustibles fósiles contaminantes:** La posibilidad que Iquitos pueda beneficiarse de la integración al SEIN, disminuirá la demanda local de combustibles fósiles muy contaminantes (diesel).
- **Garantizar la Seguridad Energética en el Perú:** Al añadir a Loreto en el SEIN, Perú puede avanzar hacia una mayor seguridad energética nacional, lo que significa mayores posibilidades de desarrollo industrial y urbano.
- **Mejorar la Situación Económica del Departamento de Loreto:** La seguridad energética en Iquitos no solo generaría empleo y fomentaría el desarrollo de infraestructura en la ciudad, sino que también podría mejorar la calidad de vida de poblaciones aledañas pertenecientes a Loreto, debido a que el proyecto deberá pasar por toda la selva nororiental, comunicando poblaciones lejanas. Esto permitiría una mayor inversión en servicios públicos y proyectos de desarrollo local, impulsando el crecimiento económico y la calidad de vida en Loreto.

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, considera que la declaración de interés nacional y necesidad pública del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas", es conveniente para asegurar un mayor acceso a la energía (precios asequibles) y un suministro de calidad (continuo y confiable, sin interrupciones), cumpliendo los estándares ambientales para dotar a la población de un medio ambiente adecuado y sin exposición de las personas a gases contaminantes.

5.1.1. Sobre la declaratoria de necesidad pública

El objeto del presente proyecto consiste en la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, respecto a la Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas.

Al respecto, en palabras del autor JIMENEZ GONZALES (2013), se debe mencionar que el Congreso de la República tiene entre sus competencias la posibilidad de emitir normas declarativas a través de leyes, a saber:

"La Constitución Política del Perú establece, entre otras disposiciones, las competencias de aprobación de diversas normas declarativas, (...) tanto el Congreso de la República como los tres niveles de gobierno (nacional, regional y locales) aprueban normas en este sentido, pues no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación que desarrolla este aspecto. Así, el Congreso las aprueba a través de leyes; el Ejecutivo mediante decretos legislativos y decretos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

*supremos; las regiones con ordenanzas regionales; y las municipalidades con ordenanzas municipales.*⁸

Sobre el particular, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH ha establecido que las normas que declaren de interés nacional y necesidad pública algunos proyectos para su ejecución deben perseguir el bienestar de la sociedad y satisfacer derechos fundamentales de la población, en los términos siguientes:

*"Las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) Que su contenido esté vinculado al bien común; (ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana; (iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; y, (iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. (v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."*⁹

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado en su Sentencia 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004, el significado dual del término **interés público**:

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. (...) Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso, opera una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo (fundamento 11)".

Ahora bien, no debe entenderse que las declaraciones de necesidad nacional únicamente responden a un proyecto de nivel nacional; también es posible la determinación de interés nacional y necesidad pública de un proyecto regional o local; más de acuerdo con el plan de descentralización reconocido en los artículos 188 y siguientes de la Constitución y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

De esta forma, queda claro que el Congreso de la República tiene competencia para la emisión de leyes declarativas, que establezcan, de forma justificada, el interés nacional y necesidad pública de determinados proyectos, sean de ámbito local, regional o nacional.

Así, en el caso particular, el presente proyecto de ley pretende que se priorice a través de una ley declaratoria la integración del Sistema Aislado Iquitos (SAI) al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) lo que responde a un interés general de las

⁸ Jiménez Gonzáles, Oscar. "Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias". Lima: Departamento de Investigación y documentación parlamentaria del Congreso de la República, 2013, p.3.

⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – "Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas – declaraciones de necesidad pública e interés nacional" [Informe N° 036-2013-JUS/DNA]. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2013, p. 8



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6122/2023-GR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.

poblaciones de Iquitos y del departamento de Loreto. Además, dicha Declaratoria de necesidad pública, responde a la ejecución de proyectos de infraestructura energética, que coadyuve a generar un nuevo ciclo virtuoso en la economía de la región que viabilice el financiamiento de proyectos públicos de inversión a cargo del gobierno regional y los gobiernos locales. Debido su naturaleza, la palabra a usar será "ejecución prioritaria" para adecuarse al objetivo del proyecto de ley.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa es conforme con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política, que establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad de una economía social de mercado, donde el Estado actúa bajo el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Al respecto, entre las políticas públicas aprobadas, resalta la política energética nacional del Perú 2010-2040, donde se precisa como objetivo un marco normativo que "regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia".

Asimismo, para el cumplimiento de la política energética, se emitieron el Decreto Legislativo 1221 que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, a efectos de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional y el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad, seguridad, manteniendo la sostenibilidad del mercado eléctrico.

Por otro lado, los artículos 12.1 y 21 de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, dispone que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) tiene por finalidad planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN, cuyo Sistema Garantizado de Transmisión se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se actualizará y publicará cada dos (2) años, con la aprobación del MINEM, y la opinión favorable previa de Osinergmin.

Ahora bien, uno de los objetivos fundamentales del Reglamento de Transmisión de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo 027-2007-EM, consiste en mejorar la prestación eficiente de los usuarios finales actuales y futuros de la energía. Con arreglo a ello, se busca incorporar la planificación de la transmisión con una perspectiva de largo plazo que permita considerar una visión estratégica del suministro eléctrico, los intereses de la sociedad, el cuidado del medio ambiente y el uso del territorio.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de generación eléctrica, dispone la creación del Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados (MCSA), con la finalidad de igualar las tarifas de usuarios en los sistemas aislados a las tarifas de los usuarios del SEIN. Además en su artículo 21, dicha norma legal, define el Plan de Transmisión como un estudio periódico aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) para un horizonte no mayor de diez (10) años.

Complementariamente, la integración de los Sistemas Aislados al SEIN, en el numeral 11.5 de la norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión" (CMEPT) aprobada mediante Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM-DM y modificada mediante Resolución Ministerial N° 051-2018-MEM-DM, establecen los criterios para la determinación de la integración de los Sistemas Aislados.

En ese sentido, se promueve la declaración de necesidad pública y ejecución prioritaria de la Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba-Iquitos, bajo el sustento constitucional del artículo 58 que establece el rol del Estado dentro de una economía social de mercado, orientando el desarrollo del país, y actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos (como el suministro eléctrico) e infraestructura.

Además, de que dicho marco declarativo se hace bajo un enfoque de sostenibilidad, ello implica deberes prestacionales para el Estado, relacionados con una gestión de acuerdo a la política nacional del ambiente y su obligación de promover el desarrollo sostenible en la Amazonía, y en particular de la región Loreto.

Finalmente, debido a su naturaleza declarativa, la presente propuesta legislativa es concordante con la normativa actual, por lo que, al ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que, por su propia naturaleza, no contraviene al ordenamiento jurídico actual, ni colisiona con otra norma aplicable ni vigente del ordenamiento jurídico nacional.

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Considerando la opinión técnica y el análisis presentado, señalamos que la presente iniciativa resulta **necesaria** porque protege un interés general referido al acceso a la energía, con precios asequibles y un suministro de energía de calidad, lo que redundará en la reducción de la pobreza energética.

Además, redundará en el desarrollo económico y social de la región Loreto a través de infraestructura destinada a la seguridad energética local. Así, la propuesta legislativa responde a la necesidad de acrecer e incrementar los recursos de la región para mejorar el suministro de energía eléctrica.

Cabe anotar que la alternativa elegida, que tiene carácter declarativo- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Línea de Transmisión 220 Kv Moyobamba – Iquitos- en concreto no afecta el funcionamiento del mercado de electricidad ni a la prestación del servicio público de electricidad. Por el contrario, debemos precisar que la integración de los sistemas aislados como es el caso de Iquitos al SEIN, responde a los estudios de planificación y el proceso previsto en la norma, criterios y metodología para la elaboración del Plan de Transmisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.

Es viable, porque se fundamenta sólidamente en el marco constitucional y legal de Perú. La iniciativa se sustenta en artículos clave de la Constitución Política del Perú, como son los artículos 58 y 66 que reconocen el rol estatal dentro de una economía social de mercado y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales como patrimonio nacional y otorga al Estado la soberanía sobre su aprovechamiento. Agrega el Artículo 67, el deber prestacional del Estado a fin de promover el uso sostenible de estos recursos. Estas disposiciones constitucionales, junto con el Artículo 69 que aboga por el desarrollo sostenible de la Amazonía, respaldan la orientación del proyecto hacia un sistema eléctrico poco dependiente de combustibles fósiles que busca el balance entre el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental.

Adicionalmente, existe una proporción entre los medios empleados (carácter declarativo de la priorización de la Línea de Transmisión) y los fines públicos tutelados (acceso a la energía eléctrica). Entre otros beneficios de su priorización tenemos los siguientes:

- Un sistema eléctrico más confiable.
- Se reducirá el déficit de generación que podrá producirse a partir del año 2030, según estimaciones de Osinergmin y Electro Oriente S.A.
- Impulso de otros proyectos de generación en la región Loreto, con energías limpias.
- Generación de empleo directo del proyecto.

Por último, considerando los anteriores puntos, esta iniciativa es **oportuna**, porque marca la necesidad de ejecutar más proyectos de infraestructura en el Perú, en especial en sistemas aislados a fin de integrarlos al sistema de transmisión nacional (SEIN), que como es el caso de Iquitos cumple las condiciones de integración a que se refieren los **"Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión"** vigentes. Al respecto, según lo indicado en la opinión técnica del organismo regulador (Osinergmin):

"El Sistema Aislado Iquitos es actualmente atendido por dos centrales térmicas y es beneficiario del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados (MCSA), y dicha generación eléctrica solo podrá atender satisfactoriamente al SAI hasta el año 2030 y entre el año 2024 al año 2040 se acumulará aproximadamente USD 820 millones con cargo al mecanismo de compensación".

5.4. Propuesta de Texto Sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 6122/2023-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 6122/2023-CR	TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA- IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV MOYOBAMBA — IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"
ARTICULOS	
Artículo Único.- Declaración de interés nacional. Declárese de interés nacional y necesidad pública la "Línea de transmisión 220 KV Moyobamba — Iquitos y subestaciones asociadas."	Artículo Único. - Declaración de interés nacional y necesidad pública. Declárese de interés nacional y necesidad pública el proyecto "Línea de transmisión 220 KV Moyobamba — Iquitos y subestaciones asociadas"



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

La Comisión de Energía y Minas modifica el texto original sustituyendo el interés nacional y necesidad pública por la de interés nacional y necesidad pública el proyecto, con la finalidad de mejorar la redacción del artículo único.

VI. ANÁLISIS DE OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Osinergmin

Mediante el Oficio N° 351-2023-OS/PRES, de fecha 08 de noviembre del 2023, el señor OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ, Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, remite la opinión del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en relación al Proyecto de Ley 6122/2023-CR, llegando a los siguientes comentarios y observaciones:

"En tanto el PL-6122 tiene carácter declarativo sin mayor desarrollo o medida específica, en concreto no afecta el funcionamiento del mercado de electricidad ni a la prestación del servicio público de electricidad, los cuales son aspectos vinculados a la competencia de Osinergmin. (...)"

Análisis:

Para llegar a la conclusión de Osinergmin, este organismo empieza refiriendo que el "Sistema Aislado Iquitos" – SAI, atiende la demanda eléctrica de la ciudad de Iquitos que actualmente supera los 100 mil usuarios para atender una población superior a los 470 mil. Este sistema aislado es atendido por dos centrales térmicas; la Central Térmica Iquitos Nueva (CTIN) de 79,64 MW a cargo de Genrent del Perú S.A.C., y la Central Térmica Iquitos (CTI) de 18 MW a cargo de Electro Oriente S.A. (ELOR).

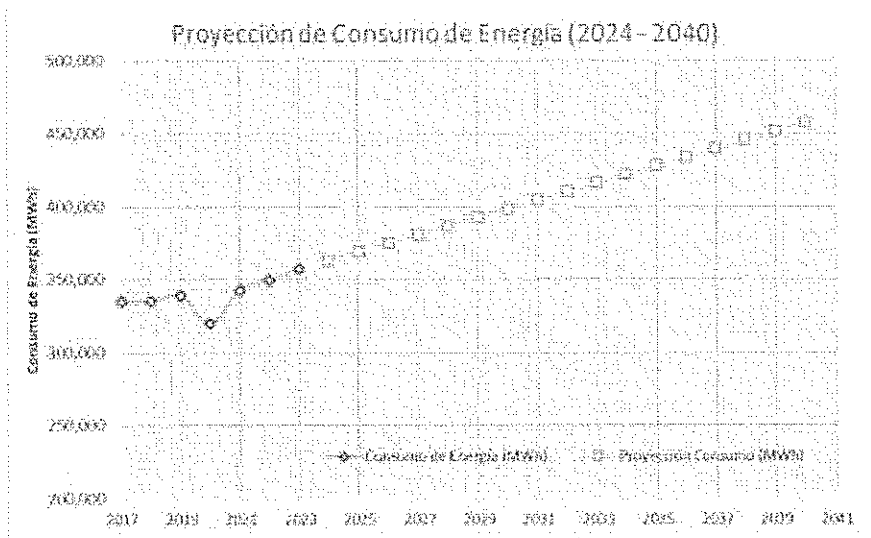
Añade respecto a la demanda energética de Iquitos, que considerando una tasa de crecimiento de 2,45% anual para el periodo 2024 – 2040, la máxima demanda al 2030 y 2040 alcanzará 81,10 MW y 103 MW, respectivamente. Además, proyectando el consumo de energía de Iquitos considerando una tasa de crecimiento promedio de 1,25% anual para el periodo 2024 – 2040, se tiene que para el 2030 y 2040 alcanzará 398 502 MWh y 457 248 MWh; como se puede ver en el siguiente gráfico proporcionado por el organismo:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

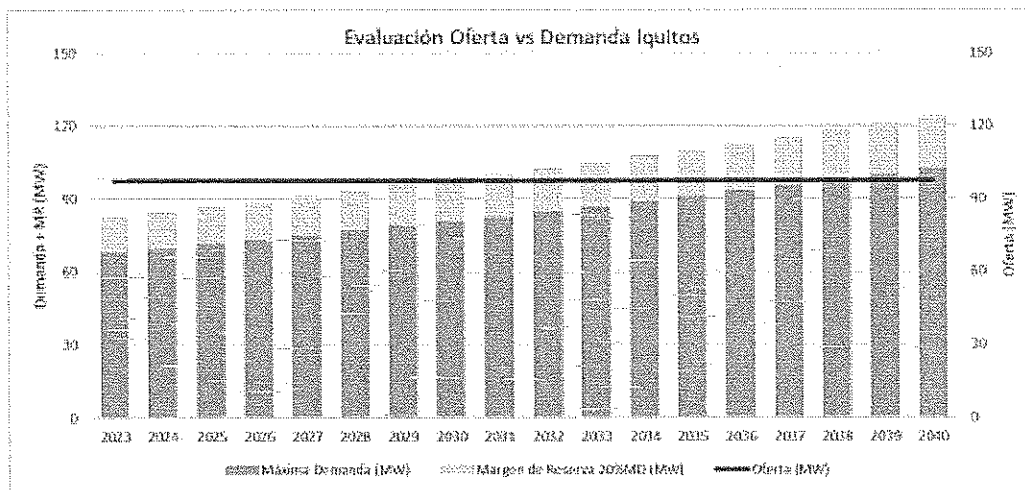
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.



Fuente: Osinergmin

Considerando la proyección de la máxima demanda para el periodo 2024 – 2040 y la disponibilidad de 100% de ambas centrales térmicas, resulta que a partir del año 2038 ambas centrales no podrán atenderla, más aún, considerando que ambas centrales deben brindar un margen de reserva de 20% de la máxima demanda, a partir del año 2030 no se podrá cumplir dicha condición en el SAI:



Fuente: Osinergmin

Es debido a ello que se debe hacer referencia a la Ley N° 28832 "Ley para asegurar el desarrollo eficiente de generación eléctrica", publicada en el 2006, que estableció en su artículo 30 la creación del Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados (MCSA), con la finalidad de igualar las tarifas de usuarios en los sistemas aislados a las tarifas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

de los usuarios del SEIN. Actualmente, los recursos para atender el MCSA tienen un límite de aproximadamente S/ 247 millones de soles, sin embargo, considerando la proyección del consumo de electricidad de Iquitos para el periodo 2024 – 2040, el MCSA que deberá asignarse para el SAI, al 2040 acumularía un total de 820 millones de USD. Esto representaría un problema a futuro.

Por otro lado, el SAI como se detalló anteriormente, es atendido por dos centrales térmicas que utilizan combustible R-500 y Diesel, teniendo en el periodo 2024 – 2040, un consumo anual promedio de 22,5 millones de galones, lo cual equivale a 290 mil toneladas métricas de CO₂.

Del mismo modo, el organismo, refiere información sobre el Plan de Trasmisión (Ley N° 288832), que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) para un horizonte no mayor de diez años; junto con añadir que con Resolución Ministerial N° 213-2011-MEM/DM se aprobó el Primer Plan de Trasmisión, el cual estableció como proyecto vinculante la LT 220kV Moyobamba - Iquitos, siendo que dicho proyecto, LT 220 kV Moyobamba – Iquitos y subestaciones asociadas, fueron adjudicados a la empresa Isolux; sin embargo, la empresa no cumplió con los hitos de avances del proyecto, por lo que, el contrato fue resuelto.

Sobre el Proyecto en sí, se señala que, de acuerdo a las competencias descritas de Osinergmin, se considera que el Proyecto 6122 tiene carácter declarativo sin mayor desarrollo o medida específica, por lo que no afecta el funcionamiento del mercado de electricidad ni a la prestación del servicio público de electricidad. Refiere que la normatividad vigente considera que, el desarrollo de la expansión de la transmisión y/o la integración de los sistemas aislados al SEIN, responde a los estudios de planificación y el proceso previsto en la norma Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Trasmisión; por lo que, si se considera plantear el fomento del proyecto en específico, se sugiere también evaluar la posibilidad de suministrar energía a Iquitos con tecnologías limpias de fuentes renovables, así como las dificultades ambientales y sociales que plantea el proyecto de transmisión que se busca priorizar.

Considerando lo anterior, respecto al crecimiento de la demanda y consumo de energía del SAI, así como el monto necesario para cubrir su MCSA, este organismo recomienda el desarrollo del proyecto de transmisión necesario para interconectar el SAI al SEIN, pudiendo considerar la conexión al SEIN de Yurimaguas, Datem del Marañón y Nauta, entre otros.

Por lo tanto, se sugiere:

- Priorizar la interconexión del Sistema Aislado Iquitos al Sistema Interconectado Nacional.
- Encargar al Ministerio de Energía y Minas el desarrollo del estudio y del anteproyecto, así como definir el mecanismo de promoción y posterior ejecución.
- Encargar al Ministerio de Energía y Minas la definición de un plazo máximo de adjudicación y puesta en operación en el corto plazo a fin de reducir el riesgo de falta de suministro en el sistema Iquitos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
 NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
 TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
 SUBESTACIONES ASOCIADAS.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace suyas las conclusiones vertidas, y las tomará en cuenta en su análisis.

6.2 Electro Oriente S.A.

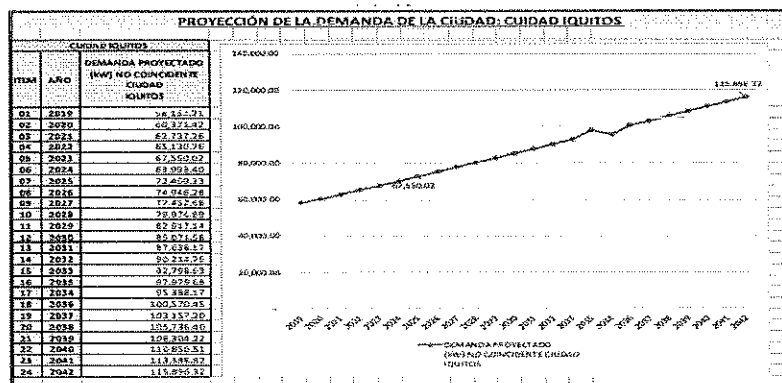
Mediante la Carta G-684-2023, de fecha 03 de noviembre del 2023, el Ingeniero WENCESLAO DEL ÁGUILA SOLANO, Gerente General de Electro Oriente S.A., remite la opinión de su organismo, plasmado en el Informe Técnico N° GPP- 154 -2023, en relación al Proyecto de Ley 6122/2023-CR, llegando a los siguientes comentarios y observaciones:

- "Con la ejecución de proyecto se cubrirá la demanda máxima proyecta al 100% al año 2042
- Con la ejecución de proyecto se dejará de utilizar petróleo diésel B5 de 3,719,551.2 Gls y residual 6 de 17,545,756 Gls, la cual evitará la contaminación ambiental. -
- Con la ejecución de proyecto se generará oportunidades de trabajo de mano de obra a 30% especializada y 70% no especializada
- Con la ejecución de proyecto se tendrá accesos a internet sin ser limitado a todo territorio de la ciudad de Iquitos y alrededores a través de fibra óptica.
- Con la ejecución de proyecto se tendrá un sistema eléctrico de Iquitos más robusto y confiable, además se cubrirá déficit de generación que se producirá en el año 2029"

Análisis:

Electro Oriente S.A., tiene una conclusión favorable respecto del proyecto "Línea de transmisión 220KV Moyobamba - Iquitos y subestaciones asociadas", y por tanto del proyecto de ley, bajo estos tres puntos:

1. **Crecimiento de demanda eléctrica:** La entidad, ofrece un cuadro que muestran la proyección de demanda máxima de energía eléctrica en la ciudad de Iquitos y del sistema aislado. Es posible observar el crecimiento de la demanda máxima es significativo, puesto que la potencia contratada con la empresa Genrent es 80.241 MW, la cual para el año 2024 estaría cercanos a su límite. Acá está el primer cuadro:



Fuente: Electro Oriente S.A.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS.

2. **Consumo de petróleo:** Debido a que Iquitos depende de energía a base de combustible, la entidad ofrece nuevamente un cuadro, graficando el consumo de petróleo residual 6 y B5 estimado para el año 2023, observándose que existe un consumo de Diesel en gran cantidad, la cual está provocando alta contaminación del medio ambiente:

Central térmica	Año 2023
Iquitos Diesel B5	334,214.2 Gls
Genrent Diesel residual 6	17,545,756 Gls
Sistemas aislados loreto (SEL)	3,685,337 Gls

3. **Beneficios del proyecto "Línea de transmisión 220KV Moyobamba - Iquitos y subestaciones asociadas":**

- Desarrollo para la región con generación de empleo y aumento de la demanda de bienes y servicios.
- Generación de empleo Directo: más de 2.000 personas aproximadamente.
- Generación de empleo Indirecto: más de 800 personas aproximadamente.
- Implementación de servicio de fibra óptica; lo cual dotaría de un excelente servicio de internet para toda la ciudad de Iquitos y alrededores.
- Reemplazar el sistema energético 100% dependiente del petróleo que alimenta a la ciudad de Iquitos y poblados alrededores
- El sistema eléctrico de Iquitos será más robusto y confiable.
- Se da solución al déficit de generación que se producirá en el año 2029 según estudio PIDE (Plan de inversiones de distribución eléctrica)

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace suyas las conclusiones vertidas, para considerarlas dentro de su análisis.

6.3 COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - COES

Mediante Carta COES/P-160-2023, de fecha 03 de noviembre del 2023, el señor CESAR OCTAVIO ORLANDO BUTRON FERNANDEZ, Presidente del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional, remite Carta COES /P - 238-2021 y el Informe COES/DP-SPL-023-2021, ambos en relación al Proyecto de Ley 6122/2023-CR.

Análisis:

El Comité no ha remitido una opinión en sí, esto porque la entidad considera que las conclusiones y premisas utilizadas en el Estudio que dieron origen al Informe COES/DP-SPL-023-2021, siguen siendo válidas para el presente caso, por lo que reflejan la opinión técnica del COES respecto del Proyecto de Ley 6122/2023-CR, para los fines de atender la solicitud de opinión.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

En dicho estudio, se analizó dos alternativas de abastecimiento al Sistema Eléctrico Aislado de Iquitos (SEAI) de manera aislada; y una alternativa de integrar dicho sistema al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) mediante una línea de transmisión de 220 kV. Los resultados concluyeron que la integración del SEAI al SEIN sería viable a partir del año 2042. Además, el Estudio realizó un análisis de sensibilidad respecto al crecimiento de la demanda, los costos de combustible y los costos de inversión, resultando que, en el mejor de los casos, la mencionada integración sería viable a partir del año 2039.

Hay que tener en cuenta, que dicho informe evaluó las tres siguientes alternativas para la generación de energía eléctrica en Loreto:

o SEAI Aislado – Generación Térmica: Operación aislada, pero considerando una expansión de la generación basado en grupos térmicos.

o SEAI Aislado – Generación Térmica + Solar: Operación aislada, pero considerando una expansión de la generación basado en grupos térmicos y centrales solares fotovoltaicas.

o Integración del SEAI al SEIN: Implementación de LT en 220 kV buscando el año que minimice el valor presente de los costos totales de suministro.

Una conclusión de dicho informe que consideramos pertinente para el presente dictamen, es aquella proveniente del resultado final de la evaluación realizada a los costos de la energía entre las opciones analizadas para el SEAI en contraste de la alternativa consistente en la integración al SEIN:

"La opción de integración al SEIN no es la alternativa más conveniente técnica ni económicamente, hasta que la demanda del SEAI crezca a niveles suficientes como para contar con una "masa crítica" que permita que los costos totales de suministro (monómicos) al SEAI (compuesto por los costos de energía del SEIN + los costos de transmisión) sean competitivos (usualmente menores a 100 USD/MWh). Por lo anterior, dado que el SEAI operará de manera aislada por muchos años (más allá del 2045), se requiere que la expansión de la generación del SEAI, incluya proyectos de generación eficiente a fin de reducir los altos costos de suministro al SEA"

Considerando que las proyecciones a futuro son importantes para este proyecto de ley, la Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace suyas las conclusiones vertidas, para considerarlas dentro de su análisis.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es oportuno señalar, que, tanto el texto original como el texto sustitutorio tiene un único artículo respecto a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, por lo que, debido a su naturaleza declarativa, el texto sustitutorio presente no debería irrogar costo alguno al erario nacional, debido a que sólo se propone declarar importancia sobre la ejecución de una obra con la finalidad de ofrecer un mejor sistema de producción eléctrica para Loreto, por lo que no necesita financiamiento alguno.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.

Por el lado de los beneficios que ofrece la presente propuesta, se puede señalar los siguientes:

- Mejores oportunidades laborales para el departamento de Loreto.
- Mejora de infraestructura regional de Loreto
- Promover la inversión privada dentro del departamento de Loreto debido al aumento de capacidad eléctrica.
- Disminución de niveles de contaminación proveniente de plantas de generación eléctrica mediante hidrocarburos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen del proyecto de ley 6122/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la línea de transmisión 220kv Moyobamba - Iquitos y subestaciones asociadas", con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV MOYOBAMBA-IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión "Línea de Transmisión 220-kV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas", en los departamentos de San Martín y Loreto, debido a la falta de energía eléctrica en dichos departamentos.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 30 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 15:51:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 15:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 15:51:23-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 14:46:21-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 16:11:03-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
María FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 17:24:09-0500



COMISION DE ENERGIA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6122/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 220KV MOYOBAMBA - IQUITOS Y
SUBESTACIONES ASOCIADAS.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 15:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 10:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 17:54:02-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 11:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 17:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 17:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 10:55:19-0500